

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 220/2021**

**ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Registros</b>  |
|--|-------------------|
| 1. Escrito de la delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones.   | <b>009938</b>     |
| 2. Oficio No. <b>114/CJEF/CACCC/DGCC/22311/2022</b> del delegado del Poder Ejecutivo Federal.  | <b>010623</b>     |
| 3. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  | <b>1379-SEPJF</b> |
| 4. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el día en que se actúa. | -----             |

Las documentales de cuenta fueron recibidas, las identificadas con los numerales uno y dos, el seis y quince de junio de dos mil veintidós en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la identificada con el numeral tres, el día de ayer a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar la remisión de los escritos y oficio de alegatos de los delegados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, registrados, respectivamente, con los folios **009938, 1379-SEPJF y 010623, los cuales se tienen por formulados.**

Además, se tiene a la Cámara de Diputados reiterando las pruebas ofrecidas durante la instrucción del presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup>, y 34<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 220/2021

Ahora bien, atento a la petición del delegado de la Cámara de Diputados, se ordena expedir a su costa la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; esto, de conformidad con el artículo 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para ello, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>6</sup> y Vigésimo<sup>7</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a la copia, la cual se entregará previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>5</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>8</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup> y del artículo 9<sup>12</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de *veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 220/2021**, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Conste.

LATF/EGPR 06

<sup>11</sup>**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

